

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE MARZO DE 1960

} Nº 14.077

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 7 de 25 de febrero de 1960, por el cual se subroga la Ley 41 de 1938, sobre estadística nacional.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 37, 38 de 3 y 44 de 4 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 30 de 10, 31 y 32 de 11 de febrero de 1960, por los cuales se hace un ascenso y nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 240, de 28, 241 de 29 de mayo, 242 243, 244 y 245 de 3 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos. Decreto Nº 247 de 3 de junio de 1957, por el cual se corrigen unos nombres.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 922 de 28 de diciembre de 1956, por el cual se hace unos nombramientos.

Asnos y Edictos.

DECRETO LEY

SUBROGASE LA LEY 41 DE 1938 SOBRE LA ESTADISTICA NACIONAL

DECRETO LEY NUMERO 7 (DE 25 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se subroga la Ley 41 de 1938 sobre la Estadística Nacional.

El Prèsidete de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el párrafo 12 del artículo 1º de la Ley Nº 50 de 30 de noviembre de 1959; oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 224 de la Constitución Nacional de la República corresponde a la Contraloría General, entre otras funciones, la de dirigir y formar la estadística nacional;

Que la Ley 41 de 1938 que regula actualmente los servicios estadísticos señala a la antigua Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias como la encargada de ejercer la función de dirigir y formar la estadística nacional;

Que la actual Ley de Estadística no señala en forma precisa la coordinación de las estadísticas del país, ni define bien las funciones y la organización de la oficina encargada de la dirección y formación de la estadística nacional;

Que es necesario que se regulen nuestros servicios estadísticos en forma tal, que se asegure una coordinación real de los mismos, eliminando la duplicación de esfuerzos y gastos innecesarios, y que provea una dirección técnica adecuada;

Que en la II y III Reunión del Sub-Comité de Coordinación Estadística del Istmo Centroamericano en las que Panamá estuvo representada, se recomendó que los países cuyas leyes de estadísticas no contemplaron los principios básicos que toda Ley de Estadística debe tener, hicieran una revisión de sus leyes a fin de asegurar el máximo de coordinación en las labores y la producción estadística entre los países;

Que es indispensable reemplazar la actual Ley de Estadística ya que resulta hoy día deficiente,

anacrónica e inadecuada para aplicarla a las necesidades del presente.

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—La función de dirigir y formar la Estadística Nacional corresponde a la Contraloría General de la República, la cual la ejercerá por medio de una dependencia denominada "Dirección de Estadística y Censo".

Artículo 2º—La función de formar la Estadística Nacional comprenderá las actividades relacionadas con la recopilación, elaboración, análisis y publicación de estadísticas que realice toda dependencia oficial nacional, municipal u organismos autónomos o semi-autónomos.

Artículo 3º—La Estadística Nacional se declara de utilidad pública y de interés social.

CAPITULO II

Facultades de la Contraloría General relacionadas con la Estadística Nacional

Artículo 4º—Para el cumplimiento de la función señalada en el Artículo 1º, la Contraloría General de la República tendrá las siguientes facultades en relación con las dependencias y organismos mencionados en el Artículo 2º:

a) Solicitar que no se emprenda o que, una vez iniciada, se suspenda una investigación estadística; o que no se comience o que, una vez empezada se suspenda una serie estadística cuando tal investigación o serie implique una duplicación;

b) Solicitar la modificación de formularios, definiciones, clasificaciones e instrucciones que se utilicen o vayan a utilizarse para la recolección de datos con fines estadísticos;

c) Emitir opinión sobre las publicaciones de carácter estadístico;

d) Asesorar a las demás dependencias u organismos oficiales que realicen actividades estadísticas;

e) Hacer todas las recomendaciones que considere convenientes para el mejoramiento de la Estadística Nacional.

Parágrafo.—Las solicitudes de la Contraloría General a que se refieren los acápites a) y b) del presente Artículo, son de obligatoria aceptación para la dependencia a la cual se le formule.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VEE AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo 5º.—Las decisiones, acuerdos y recomendaciones de carácter técnico relacionados con la Estadística Nacional que emanaren de una consulta, reunión o conferencia internacional deberán consultarse, antes de su aprobación por el Gobierno Nacional, con la Contraloría General.

Artículo 6º.—La Contraloría General, a través de su Dirección de Estadística y Censo, podrá promover, la formación de comités técnicos para el desarrollo y mejoramiento de la Estadística Nacional.

Artículo 7º.—Los Comités a que se refiere el Artículo anterior podrán estar formados por representantes de las dependencias oficiales y por particulares que tengan interés en el aspecto de la Estadística Nacional cuyo estudio provoca la formación del comité.

CAPITULO III*Obligaciones y Sanciones Relacionadas con la Estadística Nacional*

Artículo 8º.—Todas las dependencias del Estado; las personas jurídicas domiciliadas en Panamá o que efectúen actividades en Panamá; y las personas naturales que se encuentren en el territorio nacional, estarán en la obligación de suministrar los datos e informes que se les solicite para la compilación de la Estadística Nacional, a no ser que dichos informes tengan carácter reservado por motivo de seguridad nacional.

Artículo 9º.—Incurrirán en multa de B/. 5.00 a B/. 100.00 los Jefes de oficinas públicas y demás personas que no suministren los datos e informes de que trata el Artículo 8º, o que suministren informaciones falsas cuando dicha falsedad se hiciere con malicia o se debiere a extrema negligencia. La reincidencia acarreará una pena no menor del doble de la impuesta por la primera infracción. El pago de la multa no exime al multado de la obligación de suministrar los informes y datos solicitados en forma verídica. Las multas a que se refiere este artículo serán consignadas a favor del Tesoro Nacional.

Artículo 10.—Para los efectos del Artículo 9º, se considerará que un dato o informe no ha sido suministrado:

a) En caso de que la información deba ser obtenida mediante entrevista personal por un empleado debidamente acreditado, si la persona que debe responder o suministrar la información tratare de evadir al entrevistador; o se negare a responder; o diere respuestas evasivas o poco precisas con el propósito ostensible de eludir la cuestión formulada;

b) En caso de que la información deba ser obtenida mediante correspondencia, cuando el obligado a contestar no la remitiere en la fecha señalada en un segundo aviso, el cual debe contener la comunicación pertinente.

Artículo 11.—Serán competentes para conocer de las infracciones al Artículo 9º del presente Decreto Ley los Alcaldes de los distritos donde tenga su domicilio el infractor.

CAPITULO IV*Confidencialidad de los datos que se obtengan para formar la Estadística Nacional*

Artículo 12.—Los datos individuales correspondientes a personas naturales o a personas jurídicas privadas, que se obtengan para formar la Estadística Nacional, son estrictamente confidenciales. Sólo podrán publicarse o suministrarse datos que correspondan a la información agrupada de, por lo menos, tres personas, salvo el caso de que se cuente con la autorización escrita de los informantes.

Artículo 13.—Los datos individuales que se obtengan para formar la Estadística Nacional, no harán fe en juicio, ni podrán utilizarse para fines de tributación fiscal, para investigaciones judiciales, ni para cualquier otro propósito que no sea de carácter estadístico.

Artículo 14.—El empleado al servicio de una Oficina de Estadística que divulgare un dato considerado como confidencial será destituido de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que le apareja el Artículo 166 del Código Penal. Para los efectos del presente Artículo se considera que un dato individual ha sido divulgado cuando, mediante intención o descuido por parte del empleado, dicho dato llega a conocimiento de persona distinta del empleado de una oficina de estadística autorizado para conocerlo por razón del desempeño de sus funciones.

CAPITULO V*Otras Funciones, Atribuciones y Facultades de la Contraloría General relacionadas con la Estadística*

Artículo 15.—Además de las funciones señaladas en el Capítulo I de este Decreto Ley, la Contraloría General de la República, tendrá las siguientes:

a) Recopilar, elaborar, analizar y publicar las estadísticas que considere contribuyan a la mejor información y a la solución de los distintos problemas de orden económico-social que afrontan el Estado y los particulares;

b) Preparar material cartográfico para censos y otras investigaciones estadísticas;

c) Levantar periódicamente los censos de población, vivienda, agropecuario, industrial, comercial y cualesquiera otros que demanden las necesidades del país, con las modalidades que prescribe el presente Decreto Ley;

Se entenderá que el levantamiento incluye las fases de planeamiento, empadronamiento, elaboración, análisis y publicación de los resultados.

d) Atender las solicitudes de informaciones estadísticas que le soliciten las dependencias oficiales y los particulares;

Cuando para la atención de una solicitud sea necesario incurrir en gastos no incluidos en el

presupuesto de la Dirección de Estadística y Censo, ésta podrá atenderla siempre que el interesado corra con los gastos que demande la atención de tal solicitud.

Las sumas así recaudadas ingresarán al Tesoro Nacional;

e) Realizar las encuestas, estudios e investigaciones estadísticas que le soliciten otras dependencias del Estado siempre que se provean los fondos necesarios;

f) Colaborar con los organismos internacionales interesados en el desarrollo de las estadísticas nacionales e internacionales y hacerse representar en las reuniones y conferencias internacionales donde se vayan a acordar principios y normas para el mejoramiento de las estadísticas nacionales o para establecer o mejorar la comparabilidad internacional.

g) Promover la enseñanza y uso de la estadística;

h) Cualesquiera otras que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 16.—El Censo Nacional de Población deberá ser levantado cada 10 años, conservando la periodicidad establecida desde 1920.

Artículo 17.—Los resultados del Censo Nacional de Población regirán todos los actos oficiales en que deba ser consultada la población del país.

Artículo 18.—El Censo Nacional Agropecuario deberá ser levantado por lo menos una vez cada 10 años.

Artículo 19.—Los Censos Nacionales de Comercio e Industrias deberán también ser levantados por lo menos una vez cada 10 años.

Artículo 20.—El Censo Nacional de Vivienda y cualesquiera otros que demanden las necesidades del país, deberán ser levantados con la periodicidad que aconseje la conveniencia.

Artículo 21.—Si por razón de los exámenes de los informes que la Dirección de Estadística y Censo solicite conforme al Artículo 8º del presente Decreto Ley se considera que los datos recogidos en dichos informes no son claros, ciertos o precisos o que han sido formulados con malicia, el Director de Estadística y Censo por sí o por medio de un empleado de su dependencia debidamente acreditado podrá practicar una investigación sobre los documentos originales o sobre la fuente de dichos datos dudosos.

Artículo 22.—La Dirección de Estadística y Censo hará las publicaciones que considere convenientes para dar a conocer todo lo relacionado con la Estadística Nacional.

Artículo 23.—Las publicaciones de la Dirección de Estadística y Censo tienen carácter oficial y regirán los actos oficiales que deban basarse en datos estadísticos.

Artículo 24.—Las publicaciones a que se refiere el Artículo 22 serán distribuidas gratuitamente a las dependencias oficiales y a los organismos internacionales que las requieran; pero la Contraloría General está facultada para vender a los particulares dichas publicaciones, a un precio que no excederá el costo de impresión y distribución del ejemplar. El producto de dichas ventas ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 25.—Siempre que no contradigan el interés y las necesidades nacionales, la Dirección de Estadística y Censo empleará en sus publicaciones las clasificaciones y nomenclaturas reco-

mendadas por organismos y conferencias internacionales con fines de comparabilidad.

Artículo 26.—La publicación de los resultados generales de un Censo Nacional, deberá hacerse dentro de un período no mayor de dos años, contados desde la fecha del empadronamiento.

Artículo 27.—La Dirección de Estadística y Censo prestará a los Municipios la asesoría técnica que éstos le soliciten para la creación, supresión o modificación de corregimientos.

CAPITULO VI

Otras Obligaciones Respecto a la Estadística

Artículo 28.—Todos los empleados públicos pueden ser investidos por la Contraloría General de la República con funciones de Agentes Estadísticos al servicio de la Dirección de Estadística y Censo y estarán obligados a cumplir las comisiones que a dicho efecto se le atribuya. El Contralor previa consulta con el Jefe de la Oficina a que pertenezca el empleado hará las designaciones del caso.

Artículo 29.—Por ser la compilación de la Estadística Nacional de utilidad pública, todos los habitantes de la República, especialmente los empleados públicos, están obligados a prestar sus servicios en la realización de los Censos, y a aceptar las comisiones que se le confíen, no pudiendo renunciarlas sino por causas debidamente justificadas. Todos los organismos o instituciones autónomas o semi-autónomas de carácter oficial están obligadas igualmente a prestar su cooperación en el levantamiento de los censos.

Artículo 30.—Los empleados públicos a quienes se les encomiende algún trabajo relacionado con el empadronamiento en un Censo, estarán relevados de concurrir a sus labores ordinarias. Dichos empleados estarán a órdenes de la Contraloría General hasta que completen el trabajo que les ha sido encomendado. La falta de cumplimiento se considera como infracción de los deberes a su cargo.

Artículo 31.—Los patronos están obligados a permitir a los trabajadores a su cargo que cumplan con las labores relacionadas con el empadronamiento de un Censo Nacional que la Dirección de Estadística y Censo les encomienda. El tiempo durante el cual presten ese servicio no implica discontinuidad en el trabajo para los efectos de las relaciones obrero-patronales contenidas en el Código de Trabajo.

Artículo 32.—Durante el período de empadronamiento de un Censo Nacional, los servicios públicos de comunicaciones y de transporte darán prioridad a todo lo relacionado con dicho Censo.

Artículo 33.—Los Alcaldes están obligados a enviar a la Dirección de Estadística y Censo, dentro de los 10 primeros días a partir de la fecha de su sanción, copia de los acuerdos municipales que se relacionen con la creación y supresión de corregimientos y cambio de límites de los mismos, así como también los relacionados con las divisiones y límites de las ciudades.

CAPITULO VII

Organización y Personal de la Dirección de Estadística y Censo

Artículo 34.—La Dirección de Estadística y Censo tendrá el personal necesario para cumplir

las funciones que le señala el presente Decreto Ley y las que se le señalen posteriormente.

Artículo 35.—La Dirección de Estadística y Censo estará a cargo de un empleado que se denominará Director de Estadística y Censo, quien deberá ser panameño y reunir condiciones de preparación o versación en Estadística y de aptitud ejecutiva para las funciones de administración.

Artículo 36.—El Director de Estadística y Censo o quien lo reemplace en sus ausencias tendrá las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento a que se refiere el Artículo 38 del presente Decreto Ley;

b) Representar a las dependencias que compilan la Estadística Nacional en las reuniones donde se vayan a tratar asuntos que afecten a ésta en su conjunto;

c) Representar a la Dirección de Estadística y Censo ante las entidades públicas y privadas en los asuntos concernientes a las actividades relacionadas con la estadística, de dicha Dirección;

d) Las demás que las necesidades señalen para el mejor funcionamiento de la Dirección de Estadística y Censo.

Artículo 37.—La Contraloría General nombrará funcionarios en aquellas provincias cuyo volumen de actividades objeto de compilación estadística así lo justifique, los cuales actuarán bajo la dirección técnica y administrativa de la Dirección de Estadística y Censo.

CAPITULO VIII

Disposiciones Complementarias

Artículo 38.—La Contraloría General dictará un Reglamento para el mejor funcionamiento de la Dirección de Estadística y Censo.

Artículo 39.—A fin de asegurar el empadronamiento eficiente relacionado con un censo, el Ejecutivo dictará por Decreto las medidas que se consideren convenientes.

Artículo 40.—Queda prohibido la reproducción total de las publicaciones de la Dirección de Estadística y Censo con fines de lucro.

Artículo 41.—Las oficinas de correos darán curso libre de porte a toda clase de correspondencia interior despachada por la Dirección de Estadística y Censo, y a toda la dirigida a dicha Oficina que lleve la siguiente frase: "Contiene información estadística". Así mismo las oficinas estatales de telégrafo, teléfono o radio, darán curso libre de costo a las comunicaciones que se hagan desde la Dirección de Estadística y Censo; y las que se hagan hacia la Dirección de Estadística y Censo relacionadas con asuntos estadísticos por empleados o agentes de dicha oficina debidamente acreditados.

Artículo 42.—Para el cumplimiento de lo que establecen los Artículos 4º y 5º, las dependencias y organismos mencionados en el Artículo 2º quedan obligados:

a) Enviar a la Contraloría General de la República copia de todas las publicaciones de carácter estadístico;

b) Rendir a la Contraloría General de la República, por lo menos 4 veces en el año, informe sobre sus actividades estadísticas. La fecha y forma de estos informes serán fijados por la Contraloría General.

Artículo 43.—Este Decreto Ley subroga la Ley 41 de 1938 y deroga cualquiera otra disposición anterior que le sea contraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

(fdo.) ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
(fdo.) HECTOR VALDES JR.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,
(fdo.) RODRIGO MIRO G.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
(fdo.) FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
(fdo.) FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
(fdo.) VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
(fdo.) AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
(fdo.) DIOGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,
(fdo.) GIL BLAS TEJEIRA.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado:

El Presidente,
(fdo.) PABLO OTHON V.

El Secretario General,
(fdo.) Francisco Bravo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 37

(DE 3 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendase al señor Angel Ramos, Archivero de 3ª Categoría del Departamento de Migración, al cargo de Oficial de 4ª Categoría en reemplazo de Serapio Muñoz G., quien renunció del cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 30 de enero de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

DECRETO NUMERO 38
(DE 3 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Valle, Archivero de 3ª Categoría en el Departamento de Migración, en reemplazo del señor Angel Ramos, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 22 de enero de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

DECRETO NUMERO 44
(DE 4 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Agustín Pérez, Mensajero de 3ª Categoría, en la Oficina del Consejo Nacional de Relaciones Exteriores, en reemplazo del señor Rafael Iturriaga.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de febrero de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 50
(DE 10 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se hace un ascenso en la Administración General de Aduanas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente ascenso en la Administración General de Aduanas:

Asciéndese a la señora Graciela Terrientes, Inspectora de 2ª Categoría en la Dirección de Aduanas, al cargo de Liquidadora de 4ª Categoría en Encomiendas Postales de Panamá, en reemplazo de Antonio Alvarez, quien se acogió a la jubilación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho del Ministro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 31

(DE 11 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento, en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrase al señor Beltrán Spence, Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Carlos U. López, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho del Ministro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 32

(DE 11 DE FEBRERO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento, en la Zona Libre de Colón:

Nómbrase al señor Eduardo Coya, Inspector de 2ª Categoría, en la Zona Libre de Colón, en reemplazo del señor Juan B. Barragán, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho del Ministro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 240

(DE 28 DE MAYO DE 1957)

por el cual se nombra en interinidad dos Profesores de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Nómbrase en interinidad a Leopoldo Sánchez, Profesor de Segunda Enseñanza sin título universitario (N. G.) para que preste servicios en una cátedra regular de Mecánica de Máquinas de Escribir en la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega (Cursos Diurnos), por necesidades del servicio.

Artículo 2º: Nómbrase en interinidad a Marcos A. Miranda, Profesor de Segunda Enseñanza sin título universitario (sin diploma de Educación Secundaria), para que preste servicios en la cátedra especial (20 horas) de Mecánica de Aviación en los Cursos Diurnos de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, por necesidades del servicio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 241

(DE 29 DE MAYO DE 1957)

por el cual se nombran Maestros de Grado interinos, en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos hasta finalizar el año escolar 1957-58 en la Provincia Escolar de Veraguas, así:

Gladys D. Wong S., para la Escuela Las Flores, en reemplazo de Videlda E. Chi R., quien renunció;

Argelis Aminta Batista, para la Escuela Las Peñitas, en reemplazo de Joaquín Álvarez G., quien renunció.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos en la Provincia Escolar de Veraguas, así:

Anayansy Vergara, para la Escuela Adolfo J. Fábrega, en reemplazo de Edith Ma. Ureña M., quien se encuentra en uso de licencia por estudios;

Diana Aurora Rosas, para la Escuela Miguel Alba, en reemplazo de Gabriela Dutari de Delvalle, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez;

Berta Alicia G. de Alvarez, para la Escuela Anexa Dominio del Canadá, en reemplazo de Edilma M. G. de Peralta, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 242

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Personal Administrativo del Colegio Félix Olivares C.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Serafina Caballero, Artesana Subalterna de 8ª Categoría en el Colegio Félix Olivares C., en reemplazo de María de los Santos Troya, cuyo nombramiento se declara insubsistente, por abandono del cargo.

Artículo 2º Nómbrase a Pura González, Artesana Subalterna de 8ª Categoría en el Colegio Félix Olivares C., en reemplazo de Fabián Cubilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente por abandono del cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 243

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Colegio Félix Olivares C.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Liduvina Aparicio, Inspectora de Educación de 6ª Categoría en el Colegio Félix Olivares C., en reemplazo de Nelly Guevara, quien pasó a ocupar otra posición.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 244

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección Provincial de Educación de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Vilma Herrera C., Oficial de 6ª Categoría en la Inspección Provincial de Educación de Coclé, en reemplazo de Maritza H. Sambrano de Tuñón, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 245

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Profesional Isabel Herrera O.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Leonor Aparicio, Cocinera de 5ª Categoría en la Escuela Profesional Isabel Herrera O., en reemplazo de Dolores Arosemena, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

CORRIGENSE UNOS NOMBRES**DECRETO NUMERO 247**

(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se corrigen algunos nombres de Maestros nombrados en los Decretos Nos. 163,

171, 177, 230 y 232.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Corrigense algunos nombres de Maestros nombrados mediante los Decretos Nos. 163, 171, 177, 230 y 232, así:

Distrito 163 Maura Escudero E., por Maura E. Escudero.

Distrito 171 Nelva Virginia Barrios P., por Melba Virginia Barrios P.

Distrito 177 Fredesvinda Araúz, por Ferdesvinda Araúz.

Distrito 230 Nélida E. Jiménez Y., por Méli-da E. Jiménez Y.; Miguel A. Médica R., por Miguel N. Médica R.; Sergio Sixto Sandoval E., por Sixto Sergio Sandoval E.

Distrito 232 Lucio Pinedo T., por Lucio Pineda T.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 922**

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Región Central.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Región Central, así:

Oficina del Director Regional:

Sub-Jefe de Departamento y Dirección de 2ª categoría (Veterinario).

Demetrio Decerega, Sub-Jefe de Dirección de 1ª Categoría; Norberto Carreño, Inspector de 1ª Categoría (Estadígrafo); María del Pilar de Rodríguez, Estenógrafa de 4ª Categoría.

Ingeniería Sanitaria

Oficina del Ingeniero Regional

Guillermo A. Riley P., Inspector Regional (Sanitario) de 1ª Categoría; Jaime G. Medina, Ingeniero de 2ª Categoría (Sanitario); Constantino Núñez, Agrimensor de 1ª Categoría; Carmen E. Pérez, Mecanógrafa de 3ª Categoría; Cristina Peralta, Mensajero de 3ª Categoría; Terezo Morales, Artesano Subalterno de 4ª Categoría (Perforador de Pozos); Damián Quirós, Artesano Subalterno de 4ª Categoría (Perforador de Pozos); Francisco Lucero, Artesano Subalterno de 4ª Categoría (Perforador de Pozos); Eusebio García, Artesano Subalterno de 4ª Categoría (Perforador de Pozos); Virgilio Chacón Ramos, Artesano Subalterno de 4ª Categoría (Perforador de Pozos); Domingo Vega, Artesano Subalterno de 2ª Categoría (Ayudante Perforador de Pozos); Didimo Garrido, Artesano Subalterno de 2ª Categoría (Ayudante Perforador de Pozos); Felicio Gutiérrez, Artesano Subalterno de 2ª Categoría (Ayudante Perforador de Pozos); Roque Urieta, Artesano Subalterno de 2ª Categoría (Ayudante Perforador de Pozos); Germán García, Artesano

Subalterno de 2ª Categoría (Ayudante Perforador de Pozos).

Provincia de Coclé

Dámaso J. Botello, Jefe de Sección de 1ª Categoría (Supervisor Provincial de Coclé).

Antón

Cristino Flores, Plomero Subalterno de 1ª Categoría; Víctor M. Garrido, Artesano Subalterno de 2ª Categoría; Justiniano Jaramillo, Artesano Subalterno de 2ª Categoría; Gil Bernal, Artesano Subalterno de 2ª Categoría; Antonio Bernal, Artesano Subalterno de 3ª Categoría; Cesario Gálvez, Artesano Subalterno de 3ª Categoría.

Penonomé

Héctor Alvarez, Mecánico Subalterno de 2ª Categoría; Leopoldo Agrazal, Artesano Subalterno de 2ª Categoría; José Olmedo Pérez, Artesano Subalterno de 2ª Categoría; Gabriel del Rosario, Artesano Subalterno de 2ª Categoría; Martín Rosas, Artesano Subalterno de 3ª Categoría; Américo Rivas, Artesano Subalterno de 3ª Categoría; Felipe Rodríguez, Artesano Subalterno de 3ª Categoría.

Natá

Adriano Macías, Artesano Subalterno de 1ª Categoría; Roberto A. Moreno, Artesano Subalterno de 2ª Categoría.

Aguadulce

Claudio Echeverría, Artesano Jefe de 1ª Categoría; Dimitri Barrera, Mecánico Subalterno de 2ª Categoría; Hernán Oscar Ramos, Mecánico Subalterno de 2ª Categoría; Agustín Fuller, Mecánico Subalterno de 3ª Categoría; César Robles, Chofer de 4ª Categoría; Jorge de León, Plomero Subalterno de 1ª Categoría; Miguel Cordero, Plomero Subalterno de 2ª Categoría; Augusto Ortega, Artesano Subalterno de 2ª Categoría; Jacobino Ortega, Artesano Subalterno de 2ª Categoría; Esteban de León, Artesano Subalterno de 2ª Categoría; Feliciano Núñez, Artesano Subalterno de 2ª Categoría; Juan Sandoval, Artesano Subalterno de 2ª Categoría; Gladys E. vda. de Guardia, Oficial de 6ª Categoría; Efraín García, Plomero Subalterno de 2ª Categoría; Justo Borbón, Plomero Subalterno de 2ª Categoría; Natividad Ordoñez, Artesano Subalterno de 3ª Categoría; Elías Soto, Artesano Subalterno de 3ª Categoría.

Provincia de Veraguas

José H. Pinilla, Jefe de Sección de 1ª Categoría. (Supervisor de la Provincia de Veraguas).

Santiago

Carlos Vargas, Artesano Jefe de 1ª Categoría; Julio Hernández, Mecánico Subalterno de 1ª Categoría; Octavio Puga, Mecánico Subalterno de 4ª Categoría; Edgar Castillo, Oficial de 4ª Categoría; Humberto Jaramillo, Plomero Subalterno de 1ª Categoría; Luis Rómulo Alvarez, Artesano Subalterno de 2ª Categoría; César Alcedo, Artesano Subalterno de 2ª Categoría; Teófilo Valdés, Artesano Subalterno de 2ª Categoría; Beli-

sario Villar, Artesano Subalterno de 2ª Categoría; Dimas Rojas, Artesano Subalterno de 2ª Categoría; Roldan Canto S., Artesano Subalterno de 4ª Categoría; Jorge G. Ortíz, Artesano Subalterno de 4ª Categoría; Porfirio Florez, Artesano Subalterno de 5ª Categoría; Tereso Pinto, Artesano Subalterno de 5ª Categoría; Fernando Canto, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Soná

Florentino Dutary, Administrador de 7ª Categoría; Fernando Calviño, Mecánico Subalterno de 3ª Categoría; Teófilo Arosemena, Artesano Subalterno de 2ª Categoría; Ricardo Madrid, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Ocú

Agustín Apenilla, Artesano Subalterno de 2ª Categoría.

San Francisco

Daniel Sobenis, Artesano Subalterno de 2ª Categoría.

Cañazas

Serafín Guerra, Artesano Subalterno de 2ª Categoría.

Santa Fé

Artesano Subalterno de 10ª Categoría.

Provincia de Herrera y Ciudad de Los Santos

José Lester Stamp, Ingeniero de 4ª Categoría (Supervisor).

Chitré

Emilio M. Grimaldo, Mecánico Jefe de 3ª Categoría (Planta Eléctrica y Equipo, Planta tratamiento de Agua, Acueducto de Chitré); Alcides Arosemena, Plomero Jefe de 2ª Categoría; Cesario Viani, Mecánico Subalterno de 1ª Categoría; Augusto Córdoba, Inspector de 4ª Categoría; Isabel Martínez G., Chofer de 2ª Categoría; Euclides Correa, Oficial de 3ª Categoría; Ernesto Julio Barrera, Oficial de 3ª Categoría; Roberto J. Franco, Inspector Técnico de 8ª Categoría; Arcenio Córdoba Jr., Plomero Subalterno de 1ª Categoría; Justo Borrero, Artesano Subalterno de 1ª Categoría; Justo Serrano P., Almacenista de 6ª Categoría; José Francisco Pérez, Inspector de 5ª Categoría; Angel A. Corro, Inspector de 5ª Categoría; Francisco Núñez, Inspector de 5ª Categoría; Justino Grimaldo, Inspector de 5ª Categoría; Salomé R. de Valenzuela, Oficial de 6ª Categoría; Saturnino Eloy Díaz, Artesano Subalterno de 2ª Categoría; Calixto Raúl Moreno, Artesano Subalterno de 3ª Categoría; Agapito Ureña, Artesano Subalterno de 3ª Categoría; Julio A. Trelles, Artesano Subalterno de 3ª Categoría; Cecilio López C., Artesano Subalterno de 4ª Categoría; Raúl A. Baulé, Artesano Subalterno de 4ª Categoría; Juan Garrido T., Artesano Subalterno de 4ª Categoría; Juan José Lao Jr., Artesano Subalterno de 4ª Categoría; Francisco Crespo, Artesano Subalterno de 4ª Categoría; Domingo Monterrey, Artesano Subalterno de 4ª Categoría; José Tello, Artesano Subalterno de 4ª Categoría; Miguel

Castillo, Artesano Subalterno de 4ª Categoría; Samuel Atencio, Artesano Subalterno de 4ª Categoría; Delfin Peña, Artesano Subalterno de 4ª Categoría; José Isabel Murillo, Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

Los Santos

Rubén Kuan, Mecánico Subalterno de 4ª Categoría; Arcenio Córdoba, Artesano Subalterno de 2ª Categoría.

Parita

Leopoldo Pinilla, Artesano Subalterno de 2ª Categoría.

Santa María

Leonardo Rubatino, Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

Pesé

Rodrigo Guillén, Inspector de 3ª Categoría.

Provincia de los Santos

Miguel A. Franco, Jefe de Sección de 3ª Categoría.

Las Tablas

Alfonso Ducasa, Mecánico Subalterno de 2ª Categoría; Manuel Ducasa, Chofer de 2ª Categoría; Luis Benavides, Mecánico Subalterno de 3ª Categoría; Benigno Córdoba, Artesano Subalterno de 1ª Categoría; Efraín Vargas, Artesano Subalterno de 2ª Categoría; Raimundo Castilleiro, Artesano Subalterno de 3ª Categoría; Vicente Garzola, Artesano Subalterno de 4ª Categoría; Santiago Zambrano, Artesano Subalterno de 4ª Categoría; Deidamia Sánchez, Oficial de 7ª Categoría; Tomás García, Artesano Subalterno de 5ª Categoría; Elías Cedeño, Artesano Subalterno de 5ª Categoría; Eulogio Zambrano, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Guararé

Franco O. Castellero, Mecánico Subalterno de 4ª Categoría; Manuel de Jesús Díaz, Artesano Subalterno de 4ª Categoría; Manuel María Angulo, Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

Santo Domingo

Ildefonso Herrera, Artesano Subalterno de 4ª Categoría.

Pedasi

Manuel Jaén, Artesano Subalterno de 1ª Categoría; Victoriano Galástica, Artesano Subalterno de 5ª Categoría.

Centro de Salud Regional de Chitré

Juan A. Bernal, Médico Jefe de Sección de 1ª Categoría (Asistente del Director Médico) Residente.

Hernado Valle M. (Contrato) Dentista de 1ª Categoría (a tiempo completo).

Elisa María Navarro, Enfermera Jefe de Sección.

Isabel de Salerno (Contrato), Inspectora de 2ª Categoría (Enfermera).

Angela de Burgos, Enfermera de 1ª Categoría.

Ida Chen de Romero, Enfermera de 1ª Categoría.

Hermelinda Ortega L., Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría (Auxiliares Sanitarias Adiestradas).

Darí de Picota, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría (Auxiliar Sanitaria Adiestrada).

Nereida Batista S., Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría (Auxiliar Sanitaria Adiestrada).

Pureza Osorio, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría (Auxiliar Sanitaria Adiestrada).

Faustina Ortega, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Ezequiel Rodríguez R., Inspector Técnico de 2ª Categoría; Basilio Peralta M., Inspector Técnico de 5ª Categoría; Concepción Pérez, Inspector Técnico de 5ª Categoría; Bibiano Pérez, Inspector Técnico de 7ª Categoría; Mario E. Juliao, Inspector Técnico de 8ª Categoría; Medardo Villareal H., Técnico de Laboratorio de 3ª Categoría; Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Hilda González, Mecnógrafa de 2ª Categoría; Dalila de Santana, Portero de 2ª Categoría.

Alberto Sinclair, Dentista de 2ª Categoría.
Doris P. de García (Contrato), Enfermera de 2ª Categoría.

Jilma E. Torres, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Donatila de Sierra, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Olga Sucre, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Alberto Pérez H., Inspector Técnico de 3ª Categoría.

Brígido Poveda, Inspector Técnico de 3ª Categoría.

Georgina de Pedreschi, Mecanógrafa de 3ª Categoría.

Graciela Nieto, Portero de 2ª Categoría.

Centro de Salud de Los Santos

Andrés A. Pérez Campbell, Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría (Residente).

Horacio Salerno C., Dentista de 2ª Categoría.

María del C. De León, Enfermera de 1ª Categoría.

Adelaida Barragán, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Jaime Solís P., Inspector Técnico de 3ª Categoría.

Rodrigo A. Vásquez, Inspector Técnico de 6ª Categoría.

Sergio Nicanor Samaniego, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría.

Aida Fuentes, Portero de 5ª Categoría (Aseador).

Centro de Salud de Las Tablas

Salvador Medina, Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría (Residente).

José María Dutary, Dentista de 2ª Categoría.

Mélida T. de Díaz, Enfermera de 1ª Categoría.

Elpidia D. de Cano, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Esperanza de Denis, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Angela de Trevia, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Elsa L. Bustamante S., Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Adelicia E. Díaz de Martínez, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Justo P. Moreno, Inspector Técnico de 3ª Categoría.

Rodrigo Codgley, Inspector Técnico de 6ª Categoría.

Guillermo C. Rodríguez, Inspector Técnico de 8ª Categoría.

Gustavo A. Riviera, Inspector Técnico de 8ª Categoría.

Melquisedec Vásquez, Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría.

Laura M. Espino D., Mecanógrafa de 3ª Categoría.

Esilda I. García, Portero de 2ª Categoría (Aseador).

Brigada Móvil de Las Tablas

José de Ibarra, Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría (Residente).

Lastenia V. de Arias, Dentista de 2ª Categoría.

Rebeca E. de Friedman, Enfermera de 1ª Categoría.

José A. Guevara, Inspector Técnico de 5ª Categoría.

Narciso Lasso, Chofer de 3ª Categoría.

Brigada Móvil de Tonosí-Pedasi

Elena Velásquez, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Luis H. Rosas, Inspector Técnico de 7ª Categoría.

Centro de Salud de Pesé

César A. Bernal B., Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría (Residente).

Martina P. de Navarro, Enfermera de 1ª Categoría.

Felicidad de Navarro, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Bertina C. de Villarreal, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Ninfa C. de Díaz, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Francisco A. Rodríguez, Inspector Técnico de 4ª Categoría.

Rafael Lara, Inspector Técnico de 8ª Categoría.

Concepción Quintero, Técnico de Laboratorio de 9ª Categoría.

Telva E. Vélez, Mecanógrafa de 6ª Categoría.

Evaristo Almengor, Portero de 5ª Categoría.

Centro de Salud con Anexo Maternal de Ocú

Médico Director de Unidad Sanitaria de 3ª Categoría (Residente).

Hilma Quirós de Moncayo, Médico Jefe de Servicio, Asistente de 1ª Categoría.

Jaime Carvajal, Dentista de 2ª Categoría.

Astevia Cleghorn, Inspectora de 2ª Categoría (Enfermera de Salud Pública).

Rosa E. Rojas C., Auxiliar de Enfermera de 2ª Categoría (Auxiliar Sanitaria Adiestrada).

Mercedes González, Auxiliar de Enfermera de 2ª Categoría (Auxiliar Sanitaria Adiestrada).

Noris V. de Marín, Auxiliar de Enfermera de 2ª Categoría (Auxiliar Sanitaria Adiestrada).

Gloria Torres de Sáenz, Auxiliar de Enfermera de 2ª Categoría (Auxiliar Sanitaria Adiestrada).

Deherbal Taulier, Inspector Técnico de 7ª Categoría.

Dimas Alvarez F., Inspector Técnico de 4ª Categoría.

Norberto Sáenz, Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría.

Luz Aura Carrizo C., Mecanógrafa de 3ª Categoría.

Angela Rodríguez de Ramos, Portero de 2ª Categoría (Aseador).

Francisco Amado Díaz, Chofer de 3ª Categoría.

Centro de Salud Brigada Móvil de Santiago

Médico de Unidad Sanitaria de 3ª Categoría.

María Esther Villalaz, Médico Jefe de Servicio Asistente de 1ª Categoría (Interno).

Ricardo Abadía, Dentista de 2ª Categoría.

Emma S. de Dennis, Enfermera Jefe de Sección. Enfermera de 1ª Categoría.

Aura Leyda Cortez (contrato), Enfermera de 1ª Categoría.

Beatriz González, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Noemí Vargas, Auxiliar de Enfermera de 3ª Categoría.

Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Napoleón Aguilar, Sub-Jefe de Sección de 2ª Categoría.

Luis Felipe Moreno, Inspector Técnico de 3ª Categoría.

Facundo Caballero, Inspector Técnico de 5ª Categoría.

José E. Ríos, Inspector Técnico de 7ª Categoría.

Garcilaso de la Rosa, Inspector Técnico de 8ª Categoría.

Asteria Hernández, Técnico de Laboratorio de 7ª Categoría.

Otilia C. de Ramos, Mecanógrafa de 2ª Categoría.

Luis Antonio Adames, Portero de 2ª Categoría.

Brigada Móvil de Cañazas

Savelys Bermanis, Médico Director de Unidad Sanitaria de 5ª Categoría (Residente).

Victoria Núñez, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Margarita vda. de Alvarado, Auxiliar de Enfermera de 4ª Categoría.

Iluminada E. de Pérez, Portera de 5ª Categoría (Aseador).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 21 de marzo de 1960, por el suministro de *tuberia galvanizada* para uso de la Sección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 20 de febrero de 1960.

María Elena V. de Dawson,
Jefe de Dirección de Compras.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto

de la mañana del día 21 de marzo de 1960, por el suministro de *carbón de piedra* para uso de la Sección de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 20 de febrero de 1960.

Jefe de Dirección de Compras.
María Elena V. de Dawson,

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que el día 28 de marzo de 1960 a las 11 A.M. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan por los siguientes trabajos: mejoras en el Cementerio Amador, mejoras en el Cementerio Extranjero y mejoras en la Plaza de Herrera.

Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de Oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos Paz y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

Panamá, 24 de febrero de 1960.

Modesto Anila,
Tesorero Municipal.

(Tercera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la Escritura Pública Número 251, otorgada el día 18 de febrero de 1960 ante el Notario Público Cuafro del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 383, Folio 382, Asiento 85.071, ha sido disuelta la sociedad denominada "Tubasi Corporation, S. A."

Panamá, 25 de febrero de 1960.

L. 43911

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 4 de abril próximo para que tenga lugar en las oficinas del Banco (Casa Matriz) el remate de los terrenos de su propiedad que a continuación se detallan:

Lote número 477 con superficie de 6 hectáreas 2.350 metros cuadrados; lote Nº 478, de 4 hectáreas 7.380 metros cuadrados; lote Nº 479, de 7 hectáreas 200 metros cuadrados; lote Nº 480, de 5 hectáreas 8.810 metros cuadrados; lote Nº 482, de 5 hectáreas 4.990 metros cuadrados; lote Nº 483, de 4 hectáreas 8.000 metros cuadrados; lote Nº 484, de 5 hectáreas 575 metros cuadrados; lote Nº 485, de 5 hectáreas 1.600 metros cuadrados; lote Nº 486, de 4 hectáreas 8.370 metros cuadrados; lote Nº 487, de 4 hectáreas 4.750 metros cuadrados; lote Nº 490, de 4 hectáreas 8.790 metros cuadrados; lote Nº 491, de 4 hectáreas 8.790 metros cuadrados; lote Nº 531, de 3 hectáreas 2.370 metros cuadrados; lote Nº 548, de 4 hectáreas 5.795 metros cuadrados; lote Nº 556, de 5 hectáreas 184 metros cuadrados; lote Nº 585, de 3 hectáreas 975 metros cuadrados; lote Nº 586, de 4 hectáreas 9.000 metros cuadrados; lote Nº 587, de 4 hectáreas 1.060 metros cuadrados; lote Nº 588, de 5 hectáreas 1.050 metros cuadrados; lote Nº 589, de 5 hectáreas 6.000 metros cuadrados y lote Nº 602, de 4 hectáreas 3.600 metros cuadrados.

Los lotes mencionados forman parte de la Finca Nº 7505, inscrita al folio 32 del tomo 247 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, situados en el lugar denominado "Altos de Juan Díaz", de este Distrito y la descripción de los mismos se halla en

el plano general en que consta la división de la finca en referencia.

Como base para dicho remate se ha fijado la suma de B/. 50.00 por hectáreas y se aceptarán ofertas en sobres cerrados desde las ocho hasta las diez en punto de la mañana del día señalado. La ofertas han de ser mayores que la base y presentadas con el cinco por ciento (5%) del valor de cada lote según la base fijada, ya sea en efectivo, cheques certificados o Bonos del Estado. Los lotes serán adjudicados a quienes presenten las mejores propuestas. El Banco se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga si no la considera conveniente a sus intereses. Se hace constar que los bienes descritos se venden tal como se hallan actualmente y que los gastos de escritura e inscripción corren a cargo de los compradores.

Panamá, 5 de marzo de 1960.

El Secretario del Banco Nacional de Panamá,
Juan Aparicio P.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Juan de Dios Luna R., Secretario Ad-int., del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada en el juicio especial seguido por "Agencias Cosmos, S. A.", contra Carmen de Argeremon, se ha señalado el día veintiocho (28) de los corrientes, para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar el remate del bien embargado de propiedad de la demandada Carmen de Argeremon, que se describe así:

"Una camioneta marca "Ford", modelo 1953, de cuatro puertas, motor B3AX-133918, color mamey, el cual se encontraba en las siguientes condiciones: llantas lisas; tapicería en regular estado; dos vidrios de dos ventanas rotas; el motor en regulares condiciones y carecía de herramientas".

Servirá de base para el remate la suma de quinientos diez balboas (B/. 510.00), valor dado por los peritos al bien en remate y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de marzo de mil novecientos sesenta.

El Secretario Ad-int.,

Juan de Dios Luna R.

L. 44851

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Julián Pralong, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario de nulidad de un remate propuesto por Felipe Santiago Tapia y Juan B. Arrocha.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará, un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y se entregan copias del mismo a la parte interesada para su publicación.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 44605

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que ha señalado las horas hábiles del día tres (3) del próximo mes de marzo a fin de que tenga verificativo el remate de los bienes retenidos en la Acción de Lanzaamiento con Retención de Bienes promovida por P. Huerta contra la "Cantina Vicente". Los bienes se describen así:

Un mostrador de madera en regular estado con 17 asientos parados adyacentes los cuales son de madera en la parte superior y de metal en la parte inferior el cual le asignamos un valor de	B/ 20.00
Una nevera de secciones sin marca visible muy vieja y deteriorada con un motor adyacente marca "Kelvinator" N° 1151226-22669300, sin funcionar valorado en	15.00
Ocho sillas y seis meses para reservados (2 de las sillas son dobles) bastante usadas y valoradas en	12.00
Un mostrador pequeño de madera bastante usado valorado en la suma de	10.00
Una estantería grande de madera en regular estado y valorada en la suma de	30.00
Un lavavasos de 3 secciones; de concreto y de ladrillos en su parte superior valorado en	10.00
Una estantería chica de madera en regular estado y valorada en la suma de	8.00
Una mesa de madera (grande) valorada en	1.50
Una mesa de madera (chica) valorada en	0.75
Una cama chica de metal con su respectivo colchón valorada en la suma de	8.00
Una estufa de gas muy vieja y usada valorada en	5.00
TOTAL	B/ 120.25

La base del remate será la suma de ciento veinte balboas con veinticinco centésimos (B. 120.25) o sea la suma asignada por los peritos a los bienes descritos.

Será postura admisible la que cubra las dos (2/3) terceras partes de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco (5%) por ciento de dicha base en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta (1960).

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barría.

L. 42266

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Director General del Catastro, e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que los señores Guillermo, Gloria María, Eduardo y Fernando Manfredo Bernal, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, un globo de terreno denominado "Mamoni" de una superficie total de trescientos sesenta y tres hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (363 Hect. 3.500 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: Cornelio Chávez y otros, Samuel Valdés y otros, Carlos Herrera y el Río Mamoni;

Sur: tierras nacionales;

Este: tierras nacionales y Cornelio Chávez;

Oeste: terrenos nacionales.

Este globo de terreno está dividido en cuatro partes las cuales se describen en la siguiente forma:

Para Guillermo Manfredo Bernal. Lote número 1, área, 5 Hect. 2.000 m2. Linderos: Norte, Carlos Herrera, terrenos nacionales; Sur, Río Mamoni y Gloria María Manfredo; Este, Río Mamoni; Carlos Herrera, Samuel Valdés y otros: Oeste, tierras nacionales.

Para Gloria María Manfredo Bernal. Lote número 2, área, 89 Hect. 5.500 m2 Linderos: Norte, Samuel Valdés

y otros; Sur, y Oeste, tierras nacionales Este, lote número 3.

Para Eduardo Manfredo Bernal, Lote número 3, área, 100 Hect. 6.000 m². Linderos: Norte, Cornelio Chávez y otros; Sur, tierras nacionales; Este, lote número 4, Oeste, lote número 2.

Para Fernando Manfredo Bernal, lote número 4, área, 88 Hect. 6.000 m². Linderos: Norte, Cornelio Chávez y otros; Sur, tierras nacionales; Este, Cornelio Chávez y otros y tierras nacionales; Este, lote número 3.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy trece de enero de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 44349

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 6

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, varón, mayor de edad, panameño, con oficina en la Calle Manuel María Correa Nº 3148 de esta ciudad de Chitré, con cédula de identidad personal Nº 6-12-43, abogado en ejercicio, en memorial de fecha 30 de enero de 1960, solicita para su mandante señor Víctor Manuel Pérez y Pérez, varón, mayor de edad, panameño, casado en el año de 1942, con cédula de identidad personal Nº 6-4-4016 vecino de Parita, Distrito de Parita, ganadero, se le expida título de propiedad por compra del globo de terreno denominado "El Bajo Chico" ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de cuatro hectáreas con mil cuatrocientos metros cuadrados (4 Hect. 1400 m².) dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de la Carretera al Cementerio de Parita; Sur: Antonio Córdoba y Carretera de Chitré a Parita; Este: Antonio Córdoba y Marcelino Santana y Oeste: Camino de la Carretera al Cementerio de Parita.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita por el término de Ley y sendas copias se le entregan al interesado para que ordene su publicación en la "Gaceta Oficial" por una sola vez y en un periódico de la Capital por tres veces consecutivas.

Chitré, 30 de enero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLÍS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castellero O.

L. 44250

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que el señor Adolfo Antonio Pérez, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación, a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno que se denomina "El Ceibo", de una extensión superficial de cuarenta hectáreas con tres mil noventa y dos metros cuadrados (40 Hect. 3.092 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino real que conduce de Los González adentro hacia Los Corozales;

Sur: terrenos nacionales y Basilio Ortega;

Este: quebrada Los Changos, Abraham Sánchez y Huerfano Escolar;

Oeste: terrenos nacionales y Anastasio Bocanegra.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 44080

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Acevedo Domínguez, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación, a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, denominado "Tumaco", de una extensión superficial de cincuenta hectáreas con seis mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (50 Hect. 6.650 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Alberto Boyd y quebrada Las Yayas;

Sur: tierras nacionales;

Este: camino de vecino;

Oeste: quebrada Las Yayas.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 44074

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 149

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HACE SABER:

Que los señores Crescencia Hernández y Cecilio Morales han solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de cincuenta y ocho hectáreas con tres mil cien metros cuadrados (58 Hect. 3.100 m².), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: camino de Arosemena a La Chorrera;

Este: camino y terrenos nacionales;

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Panamá, 18 de enero de 1960.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 32215

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Ubaldina María Quintero, panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de la casa número 50 de la Barriada de Miraflores de este Distrito, y con cédula de identidad personal Nº 8-AV-81-450, mediante escrito del día veinticinco (25) de enero del presente año, solicita que se declare legalmente el matrimonio de hecho con el señor Abel Pereira, por haber llevado vida marital en condiciones de singularidad y establecido con dicho señor antes de su muerte, bajo un mismo techo, como esposa, por más de diez años, hasta la muerte del señor Pereira, quien falleció el día 16 de noviembre de 1930, en esta ciudad.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 19 de febrero de 1960, por diez días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de fijación de este edicto, a partir de la última publicación del mismo.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 44176

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 8

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Marcelino Jaén apoderado de los señores Francisco Valdés, Santiago Valdés, y Gervasio Valdés, solicitan en sus propios nombres y en el de sus menores hijos Eleobaldo, Antonio, Máximo, y Santiago Valdés, se les adjudican a título de propiedad, gratuito y proindiviso, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Río Congo, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de cuarenta y una hectáreas con ocho mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (41 Hect. 8.375 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Eulogio Reyes;

Sur: Colonia de Río Congo y Santana Martínez;

Este: Santana Martínez y Sergio Muñoz.

Oeste: Río Viejo.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 165 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintiseis de enero de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dulys Romero de Medina.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 40

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Francisco Peña Muñoz, Mercedes Peña Muñoz y Abigail Peña Muñoz, panameños, mayores de edad, agricultores pobres, vecinos del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "La Laguna", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con tres mil metros cuadrados (55 Hect. 3.000 m².) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Cerro Alto La Palma, parte del Cerro Pelado y parte del camino real del Alto de La Palma;

Sur, Camino de San Bartolo;

Este, Camino Real de San Bartolo y pequeña parte del Cerro Pelado;

Oeste, Camino del Alto de La Palma.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de febrero de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 44

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Alejandro Ernesto Rodríguez, Nicasia Rodríguez, Rosalía Rodríguez, Fernando Rodríguez, Peregrina Rodríguez, Elida Rodríguez, agricultores, panameños vecinos del Distrito de Soná, han solicitado de esta Administración la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío nacional llamado "Palo Alto", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de sesenta y ocho hectáreas con tres mil setecientos cincuenta metros cuadrados (68 Hect. 3.750 m²), y con los siguientes linderos:

Norte, solicitud de Alejandro Navarro y otros, Zenón Castillo;

Sur, Aurelio Pineda;

Este, Zenón Castillo, Cerro Pelado, Petra García, Samuel Cornejo, José de la Cruz García; y

Oeste, Alto Mayal, Alto los Algarrobos, Silvano Escobar, Alto Evaristo, solicitud de Lorenzo de León y otros, Cañafistolo, Algarrobo.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se dispone fijar este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Soná por el término de treinta días hábiles, y una copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces en ese órgano de publicidad del Estado, todo para conocimiento del público a fin de quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de febrero de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 46

El suscrito, Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Valdés, y Pastor Valdés, jefes de familias varones y naturales y vecinos del Distrito de Las Palmas, en sus propios nombres y de sus menores hijos, solicitaron a esta Administración de Tierras, que se le adjudique a título de propiedad en gracia un globo de terreno nacional denominado "Cerro Negro" ubicado en el Distrito de Las Palmas, y con una superficie de cincuenta y tres 53 Hect. con 6500 metros cuadrados (53 Hect. con 6500 m²), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Cordillera Cerro Negro y terrenos nacionales;

Sur: Quebrada El Gué;

Este: terrenos nacionales, Río Cobre, Zanja Corotú y Rinón Gengibrál; y

Oeste: terrenos nacionales, quebrada Junquito, quebrada Los Pilonos y quebrada El Gué.

En atención a disposiciones legales que regulan la materia, se dispone fijar el presente Edicto el lugar visible de este Despacho, y la Alcaldía Municipal de Las

Palmas por treinta días hábiles, y la otra se fijara en esta Administración por igual término y la otra se enviará a la "Gaceta Oficial" para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad, a fin de quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de febrero de 1959.

El Secretario,

JESUS BENAVIDES.

Ciro M. Rosas.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 47

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Julio Torres, varón, mayor de edad, viudo y con cédula de identidad personal número 9-AV-43820, y su menor hijo, Julio Luis Torres, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Calobre, agricultores pobres, han solicitado la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "Cañaverl número 2", ubicado en el citado Distrito de Calobre, de una superficie de trece hectáreas con mil metros cuadrados (13 Hect. 1000 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales y parte del Río Perequé;
Sur: terrenos medido por el señor Víctor Aguilar y otros;

Este camino al Coralillo y Río Perequé; y

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término. Y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para que sea publicado por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin de quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de febrero de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 70

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el abogado Jerónimo Macías, en memorial de fecha 28 de enero del presente año, ha solicitado de esta Administración, se le adjudique a los señores Marcelino Figueroa, Carlos Figueroa, y Encarnación Amores, mayores de edad y jefes de familia, igual que a los hijos de los dos primeros, menores de edad, a título gratuito, en común y proindiviso, el globo de terreno denominado "El Macho", ubicado en el Distrito de Soná, de una capacidad superficial de setenta y tres hectáreas con dos mil trescientos metros cuadrados (73 Hect. 2.300 m².) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, quebrada El Macho;

Este, quebrada El Macho; y

Oeste, terrenos nacionales, y quebrada "El López".

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación, por tres veces, en dicho órgano de publicidad, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de febrero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 71

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el abogado Jerónimo Macías, de generales conocidas, en escrito de fecha 23 de enero del año en curso, ha solicitado de esta Administración se le adjudique en propiedad, a título gratuito, en común y proindiviso, a los señores Ladislao Figueroa, Andrés Figueroa, Atanasio Figueroa, Juan Bonilla, Pablo Carrasco, Alfonso Figueroa y Eladia Amores, mayores de edad y jefes de familia, igualmente que a sus hijos, menores de edad, el globo de terreno denominado "El Macho número uno", ubicado en el Distrito de Soná, de una extensión superficial de ciento veinte hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (120 Hect. 8.500 m².) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales, quebrada "El López";

Sur, Esmeraldo Cuevas, terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales, solicitud de Marcelino y Carlos Figueroa con quebrada "El López" de por medio; y

Oeste, Esmeraldo Cuevas, Asunción Patiño y terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones de la ley sobre la materia, se dispone fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por tres veces, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 16 de febrero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 200

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, Eugenio y Simón Vega y Trinidad Cequeira, todos vecinos de Guarumal Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, agricultores pobres sin tierras en propiedad, jefe de familia, han solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y en gracia para ellos y para sus menores hijos, del globo de terreno denominado "Farfán Nº 2", ubicado en el citado Distrito de Soná, de una superficie de sesenta y tres hectáreas con seis mil quinientos metros cuadrados (63 Hect. con 6.500 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Mensura de Catalino Montes;

Sur: Camino Real de Farfán a Hicaco;

Este: Manglares nacionales y terrenos nacionales; y

Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitud, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal de Soná, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha "Gaceta"; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 7 de enero de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Carmen Castillo Perlaza, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones en daños de Maximo Bravo Samudio. La sentencia en su parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintiocho (28) de enero de mil novecientos sesenta (1960).

Vistos: El juicio seguido contra Carmen Castillo Parlaza, por el delito de lesiones, ha terminado con la sentencia número 115 dictada por el Juez de la causa; Segundo del Circuito de Chiriquí, condenándola a la pena de tres (3) meses de reclusión.

Este Tribunal no encuentra observaciones que hacer y por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) J. Miranda M.—A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. Pittí V., Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procedado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve (29) de enero de 1960.

David, 29 de enero de 1960.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

Carlos Morrison.

El Secretario,

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Personero Municipal del Distrito de Chitré, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

Raimundo Henriquez, varón, mayor de edad, soltero, carpintero, de color blanco, natural de Los Santos, Provincia de Los Santos, quien residía últimamente en el Distrito ya mencionado, se desconoce el Número de su cédula de I. personal, y cuyo paradero también se desconoce en la actualidad, para que en el término de diez días hábiles, a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Despacho a fin de que rinda declaración indagatoria, en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de la Huelbería y Joyería "La Figurina", de esta ciudad.

Se le hace presente al Emplazado que de no presentarse, su omisión se tendrá como indicio grave y el negocio seguirá sin su intervención.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de esta Agencia del Ministerio Público, hoy tres de febrero de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia auténtica del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su debida publicación, de acuerdo con la Ley.

El Personero,

MANUEL M. DIAZ.

La Secretaria interina,

Berta Centelle.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo M. Castillo, residente en el Caserío de Bonbachito de esta comprensión, se en-

cuentra depositada una vaca, amarilla, cachi' mocha, herrada a fuego (signo caprichoso) como de siete años aproximadamente, la cual se introdujo en su propiedad hace mas o menos diez meses y como no se le conoce dueño ha presentado a esta Alcaldía el denuncia de rigor. Por tanto de acuerdo con el Artículo Nº 1601 del Código Administrativo se emplaza a quien se considere dueño de la aludida res a fin de que reclame y compruebe su derecho dentro del término de treinta días (30) hábiles, una vez vencido dicho término sin que se haya presentado reclamación alguna se procederá a autorizar al señor Tesorero Municipal para que habra a licitación pública la venta de dicha res, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Nº 1602 del mencionado cuerpo de leyes.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho como en los lugares mas concurridos de la localidad y una copia se le remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se digne ordenar su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Macaracas, 2 de febrero de 1960.

El Alcalde,

DIMAS M. MORENO.

El Secretario,

M. Anibal Quintero V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, cita y,

EMPLAZA:

Santos Justo Ibarguen, mayor de edad, colombiano, soltero y vecino del Corregimiento de Jaqué, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la publicación de este último Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto de proceder dictado en su contra por el delito de violación de domicilio. La parte resolutive de este auto dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Darién.—La Palma, tres de febrero de mil novecientos sesenta.

El Tribunal.

Ante lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: Abrase causa criminal contra Santos Justo Barahona. (sic) mayor, soltero, vecino de Jaqué y colombiano, como infractor del Capítulo IV, Título V, del Libro II del Código Penal.

Segundo: Mantiene la detención del encausado.

Tercero: Provea el encausado los medios de su defensa, en el término de 24 horas, y de no hacerlo lo hará el Tribunal.

Cuarto: Tienen las partes un término de cinco días para pedir la apertura a pruebas del juicio, por no celebrarse audiencia oral en este Circuito.

Fundamento de Derecho: Disposiciones penales citadas y artículos 2146 y 2147 del Código Judicial. Notifíquese, cópiase y cúmplase.—(Fdos.) El Juez. Servio Tulio Meléndez.—Fernando Escobar V., Secretario".

Se advierte al encausado que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado del Auto dictado en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y se ordena la publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2º45 del Código Penal.

Dado en La Palma, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

El J. z.

SERVIO TULIO MELLENDE.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Primera publicación)